



CONSTANCIA: Señor Juez informo que, en este proceso ejecutivo hipotecario instaurado por ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA en contra de PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, la parte demandante presentó avalúo comercial del bien objeto del proceso por valor de \$400.000.000 (folio 79 al 91), y la parte demandada en conjunto con las observaciones al anterior, presento un nuevo avalúo por valor de \$624.063.720 (folio 94 a 128). El despacho mediante auto del 27 de septiembre de 2019, decretó un nuevo avalúo y designó a Víctor Hugo Cano Ortiz como perito (folio 138) dadas las considerables diferencias entre las experticias de las partes. Dicho perito presento peritaje en noviembre de 2019 y determinó como avalúo del inmueble identificado con MI 001-862066 la suma de \$405.761.365,9 (folio 140 a 175); frente a lo anterior, la parte demandada solicito aclaración y complementación (folio 177 a 183), al respecto de ello, el perito se pronunció y aclaró las observaciones (folio 185 a 195); sin embargo, la parte demandada solicitó al despacho nombrar un nuevo perito a fin de llevar a cabo un nuevo avalúo (folio 197); dada la petición de la parte, en auto del 28 de mayo de 2020, se negó dicha solicitud y acogió el avalúo presentado por el perito Víctor Hugo (folio 198 a 200); posterior a ello la parte demandante interpuso recurso de reposición y apelación frente a dicho auto, en providencia del 22 de septiembre de 2020 esta judicatura no repuso el auto objeto del recurso (folio 204 a 2005), y el superior en apelación confirmo lo dicho en el auto del 28 de mayo de 2020; razón por la cual mediante auto del 19 de octubre de 2020 se procedió a fijar fecha de remate (folio 207); subsiguientemente, mediante auto del 18 de noviembre de 2020 se suspendió la diligencia de remate dada la solicitud de los apoderados de las partes (folio 208). Ahora bien, vencido el término de suspensión mediante auto del 3 marzo de 2023, se indicó que se continuaría con el trámite del proceso, en tanto se solicitó al perito Víctor Hugo actualización del valor del inmueble objeto del remate (archivo 11, Exp. Electrónico), quien en término lo presento (archivo 16, Exp. Electrónico); frente a este, la parte demandada desplego reparos, solicitudes y un avalúo (archivo 18, Exp. Electrónico) y la parte actora descorrió traslado y se pronunció al respecto (archivo 20, Exp. Electrónico).

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante

Cinco de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1348
RADICADO N° 2019-00014-00

1) En vista de las discrepancias dadas por las partes alrededor de la actualización del avalúo presentado por el auxiliar de justicia VICTOR HUGO CANO ORTIZ, y estudiado el expediente del proceso, procede esta judicatura a aclarar y determinar que, el perito en mención es un auxiliar de justicia designado de oficio mediante del auto del 27 de septiembre de 2019 (folio 138 y 139, Exp Físico).

Al mismo tiempo, cabe indicar que mediante auto del 18 de mayo de 2020, se acogió en forma definitiva el avalúo del inmueble objeto del proceso, rendido por el perito VICTOR HUGO CANO ORTIZ , argumentado en que dicha pericia al ser de

RADICADO N° 2019-00014-00

oficio garantizó los derechos de las partes y la total imparcialidad en el asunto, además el peritaje realizado por el ya mencionado perito, se ejecutó con análisis detallado del inmueble, de las políticas del avalúo y de los métodos utilizados (folio 198 y 200, Exp Físico); es de anotar además, que por intermedio de auto antes mencionado y en auto del 22 de septiembre de 2020 (folio 204 y 205) se menciona que el perito realizó las aclaraciones y complementaciones pedidas por las partes.

En tal sentido, las observaciones de las partes a la actualización del avalúo requerido en auto del 03 de marzo de 2023 (archivo 11, Exp. Electrónico), deben ir encaminadas a ello y no a la búsqueda de un nuevo avalúo, ya que como se ha mencionado en autos anteriores, este se realizó de forma íntegra, correcta e imparcial, por lo que no es coherente continuar con una discusión que ya se encuentra decantada en autos anteriores.

Por lo anterior, se acoge la actualización del avalúo que data de abril de 2023 del inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-862066, por la suma de \$463.972.000, rendido por el perito VICTOR HUGO CANO ORTIZ. (archivo 16, Exp. Electrónico). Por lo cual, en firme esta decisión se continuará el trámite del proceso según corresponda.

2) Ahora bien, frente a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandada en memorial de fecha 10 de mayo de 2023, en cuanto citar los peritos a sustentar del peritazgo (archivo 18, Exp. Electrónico), procede esta agencia judicial a negar dicha petición dado a que el avalúo presentado, es una actualización al que ya se encontraba en firme, aprobado por el juzgado y no un nuevo avalúo, además cabe aclarar que las observaciones indicadas por la parte demandada ya habían sido resueltas en providencias anteriores.

3) Por otra parte, atendiendo a la solicitud que hace el perito VICTOR HUGO CANO ORTIZ, el 25 de mayo de 2023 (archivo 21, Exp. Electrónico), es procedente fijarle como honorarios definitivos la suma de \$1.000.000,00 los cuales serán sufragados por las partes actuantes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2019-00014-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaa1a8ab37be7caacc5f08647581220b156394b324f020d4d19ce101c72da4f**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>